

Secretaria: Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho señora juez para que se sirva proveer sobre el presente proceso que fue traído del Archivo, informo que el proceso termino por pago total de la obligación mediante providencia del 25 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito, mediante oficio No.3038 del 22 de octubre de 2013 el Juzgado 5 Civil municipal de Cali, comunicó la cancelación del embargo de remanentes aceptado en el proceso.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 760013103010-2012-00156-00

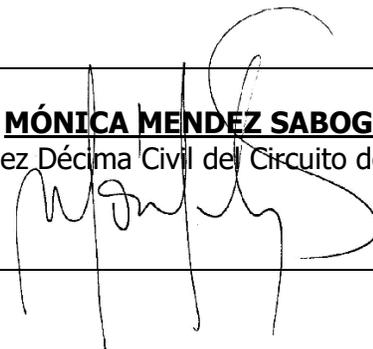
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Desarchivado este proceso se deja a disposición del interesado por el término de treinta (30) días para los efectos que considere pertinentes, vencido el mismo vuelve el expediente a archivo.

ORDENAR la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares sin la anotación de los remanentes ya que los mismos fueron cancelados mediante oficio No.3038 del 22 de octubre de 2013 por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.

Dejar sin efecto el contenido del oficio No. 1560 del 07/05/2012 inscrito en las matriculas 370-522717, 370-690802, 370-702573, y 370-778833 de la oficina de Registro de Cali.

NOTIFIQUESE por Estados Electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---